



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1161-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-040-06-2014**, sobre las contrataciones de bienes y servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en lo relativo a las contrataciones de bienes y servicios; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contrataciones de bienes y servicios; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan hallazgos de control interno relacionados con las contrataciones de bienes y servicios, siendo éstos: Expedientes administrativos sin orden adecuado; falta de condiciones físicas de la Unidad de Adquisiciones; acta de adjudicación de compra menor y de Licitación firmada por la responsable de la Unidad de Adquisiciones y no por el Director Ejecutivo; falta de firmas en comprobantes contables; resolución creadora de la Unidad de Adquisiciones sin actualizar; Unidad de Adquisiciones sin Manual de Organización y Funciones; adquisiciones de bienes sin respaldo de contrato; actas de recomendaciones de comité sin firma del asesor legal; monto excedido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1161-15

del rango por compra menor; comité de evaluación sin integrar a todos sus miembros; y, rendiciones de cuentas con soportes incompletos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 73,78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), de fecha seis de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-040-06-2014**, sobre las contrataciones de bienes y servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por lo que hace a las recomendaciones contenidas en el Informe examinado, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Ente Superior de Control sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior